

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE OCTUBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL (AN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2214-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Asamblea Nacional (AN), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de inventarios presentados en el Balance General, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-001-008-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Azucena de los Ángeles Núñez Blandón**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Cintya Raquel Rivera Bermúdez**, responsable de la Unidad de Almacén y **María de los Ángeles Guerrero Gutiérrez**, secretaria ejecutiva “A” en calidad de responsable de la Oficina de Transporte, todos de la Asamblea Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta de inventarios, al treinta y uno de diciembre del año

dos mil veinte, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La cuenta de inventarios presentada en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se encuentran presentadas razonablemente en todos sus aspectos materiales, de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y las leyes y regulaciones aplicables. **2)** Se determinó que **el control interno** implementado a la cuenta de inventarios en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el manejo, registro y control interno es adecuado y suficiente, de conformidad con las autoridades aplicables; a excepción del hallazgo de control interno, consistente en *la falta de stock de productos mínimos y máximos mensuales*. **3)** Se verificó el cumplimiento por parte de la Asamblea Nacional de las leyes y regulaciones que le son aplicables. **4)** No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías previas, en vista que, el informe de auditoría financiera y cumplimiento a la cuenta de inventarios presentada en el Balance General de la Asamblea Nacional, al treinta y uno de diciembre del año dos diecinueve, con RIA-UAI-1586-2020 de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, no contiene recomendaciones de control interno; y **5)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-001-008-21**, emitido por el auditor interno de la **ASAMBLEA NACIONAL**, derivado de la revisión a la cuenta de inventarios presentados en el Balance General, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Azucena de los Ángeles Núñez Blandón**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Cintya Raquel Rivera Bermúdez**, responsable de la Unidad de Almacén y **María de los Ángeles Guerrero Gutiérrez**, secretaria ejecutiva “A” en calidad de responsable de la Oficina de Transporte, todos de la Asamblea Nacional (AN).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, para asegurar la implementación de las recomendaciones



derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
K/Suárez